



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00240-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Edificio Betania II – Propiedad Horizontal** en contra de **Hermes Fernando Diaz Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$704.000,00**, por concepto de capital vencido de una cuota de administración, causada en mayo de 2019, con sustento en certificado aportado como base de la acción.
2. **\$6.080.000,00**, por concepto de capital vencido de 8 cuotas de administración, causadas de junio de 2019 a enero de 2020, cada una por valor de \$760.000,00, con sustento en certificado aportado como base de la acción.
3. **\$4.836.000,00**, por concepto de capital vencido de 6 cuotas de administración, causadas de febrero a julio de 2020, cada una por valor de \$806.000,00, con sustento en certificado aportado como base de la acción.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se haga efectivo el pago.

5. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 ibídem).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Henry Alfonso Robayo Leguizamón como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 020 de fecha
06-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8acc1b22ee81f7ad9a207375a16091e0af201e14889840190a671cfdb9
49485**

Documento generado en 05/08/2020 03:14:19 p.m.